



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **334** -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 06 MAYO 2013

VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación presentado por Enrique Camilo **TRILLO MORENO**, Opinión Legal N° 088-2013-GRAP/08/DRAJ/Imlg, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11 de marzo del 2013, ingresa al Gobierno Regional de Apurímac, el recurso de Apelación planteado por el administrado Enrique Camilo **TRILLO MORENO**, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 25 de febrero del 2013 en la que se resuelve: *"DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha la designación del Técnico en Enfermería Enrique Camilo Trillo Moreno como representante de la Dirección Regional de Salud Apurímac, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay (...)"*;

Que, el administrado señala textualmente: *"Que, la Dirección Regional de Salud Apurímac, mediante un procedimiento interesada y oficiosa, dio nacimiento a la irregular e ilegal documentación que a través de esta se forzó la propuesta de cambio de representación por el Sector Salud ante la Sociedad de Beneficencia Pública de Abancay, transgrediendo flagrantemente lo establecido por la **segunda disposición complementaria transitoria**, del D.S. 010-2010-MINDES. Que, textualmente afirma Los miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, continuaran ejerciendo sus cargos hasta que los TITULARES DE LOS PLIEGOS, señalados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo designe a sus representantes"*, señala también que la Dirección Regional de Salud Apurímac al no ser pliego si no una Unidad Ejecutora, y que no tiene capacidad de designación y que dicha acción administrativa es de competencia del Gobierno Regional siempre y cuando se culmine con la transferencia a la Municipalidad Provincial de Abancay y se declare la nulidad de la Resolución apelada;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, tiene como objeto establecer funciones y competencias correspondientes a cada uno de los tres niveles de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social en el marco del proceso de descentralización. De otro lado, esta norma expresa en su Artículo 3° la Designación de miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, en concordancia con lo establecido en la Segunda de las Disposiciones Complementarias y Transitorias, que establece: *"Los actuales miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social continuará ejerciendo sus cargos hasta que los titulares de los Pliegos señalados en el artículo 3° del Presente Decreto Supremo designen a sus representantes"*; en tal sentido, se entiende que el único autorizado por la norma de designar al representante tanto de Educación y Salud para miembros de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Ciudadana



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



es el Titular del Pliego, en este caso el Presidente Regional; y de la verificación efectuada a los antecedentes que presenta el administrado, la Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2013-GR.APURIMAC/PR, ha sido emitida cumpliendo lo establecido en la presente normativa, ya que el Presidente Regional del es el Titular del Pliego, designando a un representante de la Dirección Regional de Salud Apurímac ante el Directorio de la Beneficencia Pública de Abancay, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, por lo que la petición del administrado deviene en inamparable;

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, establece: "*Recurso de Apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*" en concordancia con lo señalado por el artículo 207° del mismo cuerpo legal; habiendo el recurrente presentado su recurso en el plazo establecido por Ley;

Que, bajo el tenor de lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, concordada con el Artículo 218° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, con emisión de la presente Resolución se agota la vía administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Enrique Camilo **TRILLO MORENO**, por los fundamentos antes, en consecuencia subsistente los actos administrativos recurridos en todos sus extremos; **Quedando agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
Presidente Regional

Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
RJH/DRAL.
Imlg/Abog.